

**OFICIALIZA ACUERDO DE COOPERACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES CONAFU (PERÚ) Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1063/2010.

Arica, octubre 19 de 2010.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Traslado REC. N° 873/2010, de octubre 18 de 2010; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, decreto exento N° 00.730/2010, de julio 12 de 2010, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

DECRETO:

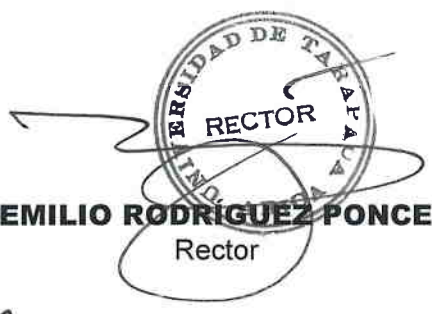
1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Oficialízase el **ACUERDO DE COOPERACIÓN** suscrito entre **EL CONSEJO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES CONAFU (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, orientado a establecer y realizar conjuntamente, proyectos, programas y actividades en diferentes áreas de colaboración, de fecha 13 de octubre de 2010; compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por la Secretaria (S) de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad (S)

ERP.ILA.ycl.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

21 OCT 2010

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES CONAFU
(PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA-CHILE**

REUNIDOS:

De una parte el Dr. **ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA**, Presidente del Consejo Nacional de Funcionamiento de Universidades, en adelante CONAFU, con domicilio en calle Aldabas N° 337 – Urbanización Las Gardenias Surco, Lima, Perú.

Y de la otra, el Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, Rector de la Universidad de Tarapacá, (UTA), con domicilio en Avda. General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, Chile, actuando en nombre y representación de la Universidad.

Las dos partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

EXPONEN:

1. Que, el CONAFU y la UTA, proveen el marco institucional para la realización de actividades para el desarrollo y mejoramiento de la gestión científica, tecnológica y de calidad en el ámbito de la educación superior.
2. Que, el CONAFU y la UTA, están capacitadas para llevar a cabo programas de capacitación y asistencia técnica en actividades de interés mutuo e intercambio de académicos.
3. Que, el CONAFU y la UTA, desean formalizar estas condiciones en este acuerdo de cooperación mutua, con el fin de desarrollar programas y proyectos conjuntos en beneficio de las dos instituciones en particular y de la sociedad en general.
4. Que las direcciones legales de este acuerdo son: el Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU en calle Aldabas N° 337 – Urbanización Las Gardenias Surco, Lima, Perú y la Universidad de Tarapacá, en Avda. General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, Chile.

A tal efecto ambas instituciones suscriben el presente acuerdo de cooperación, que someten a las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objetivo.

El CONAFU y la UTA, acuerdan establecer y realizar conjuntamente, proyectos, programas y actividades en diferentes áreas de colaboración.

SEGUNDA: Convenios Específicos.

Los términos específicos y las condiciones de cada proyecto y/o programa, deberán ser acordados por convenios específicos los que se suscriben por las respectivas unidades académicas.

TERCERA: Actuación.

Las propuestas que surjan de una de las partes para realizar programas de capacitación y asistencia técnica u otras actividades y la descripción de dichos programas, se presentarán por escrito a la otra parte, con el fin de obtener su aprobación.

Una vez aceptada por ambas partes una propuesta de actuación, se nombrará de común acuerdo una persona o personas de la institución que presente la propuesta, como responsable o responsables de la actividad.

CUARTA: Intercambio de personal académico.

El intercambio de personal académico se llevará a cabo atendiendo a las siguientes bases:

- a) La institución de origen se hará cargo de los gastos de traslado.
- b) La institución receptora cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso concreto.

Las partes tomarán a su cargo los gastos previstos en la presente cláusula, en cada caso concreto y en la medida de sus posibilidades presupuestarias



QUINTA: Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual que pueda derivar de los trabajos realizados con motivo de este acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, que figurarán como autores en las publicaciones que se puedan derivar.

SEXTA: Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por cese de labores académicas o administrativas.

SÉPTIMA: Vigencia del Acuerdo.

El presente acuerdo entra en vigencia una vez que haya sido firmado por los representantes autorizados de cada una de las partes.

El presente acuerdo tendrá una validez por un período de tres años automáticamente prorrogable por otros tres años, a no ser que exista notificación escrita presentada con seis meses de antelación por una u otra parte para el cese del acuerdo.

En caso de rescisión o no renovación de este acuerdo ambas partes permitirán a los estudiantes y profesores llevar a cabo las actividades convenidas y las que ya estén en vías de realización.

OCTAVA: Modificaciones del Acuerdo.

Ninguna variación o alteración de este acuerdo tendrá validez al menos que conste por escrito y haya sido firmada por ambas partes. Ninguna modificación convenida oralmente que no haya sido incorporada en el acuerdo por escrito será vinculante.

NOVENA: Lengua de redacción del Acuerdo.

La versión original del presente documento esta redactada en español.



DECIMA:

Todo lo no previsto será determinado de común acuerdo entre ambas partes.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este documento, lo firman, por duplicado, en el lugar y fecha indicado.

En Arica, Chile, a 13 de octubre de 2010


DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACA




DR. ANGEL MIRO MONTAYA MESTANZA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN
FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES